



ESTADO No. 046
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ	3	27-jul-17	PARN-1878	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-EMVH-2017 de 06 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aceptar la documentación allegada a través de radicado N° 20169030005892 de 27 de enero de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque a través de los Informes de seguimiento y Control N° PARN-ARC-024-2016 de julio de 2016 y N° PARN-024-EMVH-2016 de 06 de julio de 2017, se evidenció que</p>

						<p>pese a contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, el título se encuentra inactivo hace más de un (01) año.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-EMVH-2016 de 06 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.4.1. Realizar la recuperación ambiental del área intervenida por la apertura de las tres bocaminas y la infraestructura encontrada dentro del polígono otorgado.</p> <p>2.4.2. Ejecutar el programa de cierre y abandono de los trabajos que según el titular ya no son de interés para el proyecto minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Requerir al titular a fin de que allegue el plan de trabajos técnico de los estudios a realizar para la reubicación de las bocaminas <u>y de ser el caso</u> la modificación y ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-EMVH-2016 de 06 de julio de 2017.</p> <p>2.6. Informar al titular que una vez evaluado el expediente y revisado el Sistema de Gestión y Radicación Documental –ORFEO -, se evidenció que no existe soporte probatorio que dé cuenta de las manifestaciones por él realizadas por el titular durante la Visita de inspección de campo realizada el día 06 de julio de 2017 al área del título.</p> <p>2.7. Conminar al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le han impedido llevar a cabo las labores propias de la etapa contractual en la que se encuentra el título minero a la fecha; y en el cual se encuentren definidas las actuaciones tendientes a superar el problema técnico manifestado.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.8. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.9. Advertir al titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FKH-121	ALFONSO PERALTA PATIÑO	1	27-jul-17	PARN-1879	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-09-DBMC-2017 de 04 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Dejar sin efectos el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1591 de 08 de julio de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3.3. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título.</p>

						<p>3.4. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00037-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ	2	27-jul-17	PARN-1880	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de octubre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-TQR-2016 de 12 de noviembre de 2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-EMVH-2017 de 21 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.3. Conminar al titular minero a fin de que <u>de manera inmediata</u> de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-EMVH-2017 de 21 de junio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>4.3.1. Realizar todas las obras correspondientes al manejo de agua de escorrentía para evitar la</p>



					<p> saturación del macizo rocoso lo cual puede generar agrietamiento del talud y posible colapso del mismo.</p> <p>4.3.2. Encerrar con malla el área del tanque de combustible y la planta generadora.</p> <p>4.3.3. Continuar con el trazado de las terrazas de acuerdo con el método técnico propuesto en el PTO aprobado</p> <p>4.4. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>4.5. Conminar al titular minero para que dentro de los términos otorgados en el presente proveído, de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-019-EMVH-2017 de 21 de junio de 2017, toda vez que los mismos serán puestos en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que los mismos hagan parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud prorroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de octubre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-TQR-2016 de 12 de noviembre de 2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Control N° PARN-019-EMVH-2017 de 21 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.3. Conminar al titular minero a fin de que de manera inmediata de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-EMVH-2017 de 21 de junio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>5.3.1. Realizar todas las obras correspondientes al manejo de agua de escorrentía para evitar la saturación del macizo rocoso lo cual puede generar agrietamiento del talud y posible colapso del mismo.</p> <p>5.3.2. Encerrar con malla el área del tanque de combustible y la planta generadora.</p> <p>5.3.3. Continuar con el trazado de las terrazas de acuerdo con el método técnico propuesto en el PTO aprobado</p> <p>5.4. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>5.5. Conminar al titular minero para que dentro de los términos otorgados en el presente proveído, de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-019-EMVH-2017 de 21 de junio de 2017, toda vez que los mismos serán puestos en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que los mismos hagan parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud prorroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	27-jul-17	PARN-1881	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017</p>

					<p>de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-004-NLR-2017 de 30 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-004-NLR-2017 de 30 de junio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con Georreferenciar la zona ocupada por el relleno sanitario del Municipio de Sogamoso, del área del título minero que está siendo ocupado, para que se allegue plano a escala conocida, elaborado de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 40600 de 278 de mayo de 2015, que indique la zona que está siendo ocupada por el relleno sanitario del Municipio de Sogamoso, sobre el área del título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>6.3. Requerir al titular a fin de que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe detallado, soportado con elemento probatorio que permita establecer el fundamento y la veracidad de la solicitud de suspensión allegada a través de radicado N° 20169030022402 de 16 de marzo de 2016, adicionalmente, que el informe sea claro en cuanto al tipo de suspensión que se está solicitando; lo anterior so pena de declarar desistida la solicitud de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>6.4. Informar al titular que una vez evaluado el expediente y revisado el Sistema de Gestión y Radicación Documental –ORFEO -, se evidenció que no existe soporte probatorio que dé cuenta de las manifestaciones por él realizadas por el titular durante la Visita de inspección de campo realizada el día 30 de junio de 2017 al área del título.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6.5. Conminar al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le han impedido llevar a cabo las labores propias de la etapa contractual en la que se encuentra el título minero a la fecha; y en el cual se encuentren definidas las actuaciones tendientes a superar el problema técnico manifestado.</p> <p>6.6. Advertir al titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMEZQUITA	3	27-jul-17	PARN-1882	<p>7. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 07 de julio de 2017 al área del título N° 01167-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-026-EMVH-2017 de 07 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-OHPP-2016 de abril de 2016, las cuales fueron requeridas bajo apremio de multa a través de Auto PARN N° 1403 de 23 de junio de 2016, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>7.2.1. Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero en los frentes de explotación, reservorios, hornos de cocción y puntos ecológicos</p> <p>7.2.2. Realizar el mantenimiento <u>continuo</u> de las cunetas perimetrales para el manejo de las aguas de</p>



					<p>escorrentía en el sector de los patios de homogenización de la arcilla y en los hornos de cocción del ladrillo.</p> <p>7.2.3. Aislar los reservorios presentes en el área del contrato minero con cercas para evitar el acceso del personal en estos sectores</p> <p>7.2.4. Allegar copia de la planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), de los trabajadores vinculados al proyecto minero.</p> <p>7.2.5. Allegar copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol)</p> <p>7.2.6. Implementar el Reglamento Interno trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional.</p> <p>7.2.7. Ejecutar de forma permanente el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, antes Programa de Salud Ocupacional de la empresa.</p> <p>7.3. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-026-EMVH-2017 de 07 de julio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.4.1 Implementar método de explotación y la totalidad del Planeamiento proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO)</p> <p>2.4.2 Realizar las obras necesarias para implementar el manejo adecuado de las aguas de escorrentía para disminuir la saturación del talud y evitar el arrastre de sedimentos.</p> <p>2.4.3 Implementar un registro o inventario actualizado de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, ya que no se evidencio ningún procedimiento para llevar un control de la explotación que se realiza.</p> <p>2.4.4 Diseñar e implementar para el proyecto minero La Esperanza todos y cada uno de los requisitos exigidos en el capítulo IV (COMPONENTE DE SEGURIDAD MINERA) del Acta de Fiscalización Integral Títulos en Explotación Cielo Abierto, la cual fue notificada el día de la inspección técnica</p> <p>2.4.5 Dar cumplimiento a las normas del reglamento de higiene y seguridad minera en las labores mineras para explotación a cielo abierto, establecidas en el Decreto 2222 del 1993.</p> <p>2.4.6 Realizar la entrega de los elementos de protección personal de manera inmediata y realizar una debida capacitación de uso.</p> <p>2.4.7 Contratar una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, de igual forma contar con personal responsable para el manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>2.4.8 Realizar el estudio correspondiente de las emisiones atmosféricas generadas por la cocción de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ladrillo en los hornos tipo colmena, para verificar el grado de contaminación y tomar las medidas correspondientes.</p> <p>2.4.9 Complementar el sistema de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa</p> <p>2.4.10 Contar con los elementos de primeros auxilios</p> <p>2.4.11 Encerrar los pozos sedimentadores demarcarlos y señalizarlos indicando el riesgo que representan.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>7.4. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen copia de la afiliación y pago al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL) de la totalidad de los trabajadores y los titulares del Contrato de Concesión que laboren en el proyecto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>7.5. Informar a los titulares mineros deben dar cumplimiento al numeral 2.2 del presente acto administro, so pena de ser requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal g) el artículo 112 e la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de orden técnico del Contrato.</p> <p>7.6. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-026-EMVH-2017 de 07 de julio de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° 01167-15; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental".</p> <p>7.7. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-026-EMVH-2017 de 07 de julio de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a fin de poner en su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social, evidenciados en la Visita de campo realizada el día 07 de julio de 2017, al área del contrato de concesión N° 01167-15.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7.8. Advertir a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite sancionatorio de multa, iniciado a través de Auto PARN N° 1403 de 23 de junio de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>7.9. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	III-11201	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	4	27-jul-17	PARN-1883	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1881 de 28 de Noviembre de 2016 (Folios 295 a 297) y el Concepto Técnico PARN N° 0732 de 13 de julio de 2017 (Folios 298 a 300), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en Auto PARN N° 2107 de 28 de Julio de 2016 (Folios 283 a 287) respecto la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo</p> <p>2.2 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3 del Auto PARN 1272 de 30 de julio de 2015 (Folios 266 a 271), en lo referente a "allegar un informe donde demuestre el cumplimiento de las recomendaciones de la visita técnica de fiscalización", conforme lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Se informa a los Titulares Mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016,</p>



por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión III-11201 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en **PEQUEÑA MINERÍA**, en vista a que comprende un área de 67.8191 Hectáreas.

2.4 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo

- La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101000892 expedida por la Compañía Seguros del Estado y con vigencia hasta el 22 de junio de 2017.

2.5 Se informa a los Titulares Mineros que las características para la renovación de la Póliza Minero Ambiental se encuentran descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.6 Se informa a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución N° 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

2.8 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.



					<p>Así mismo, se conmina a los TITULARES MINEROS a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago del faltante de capital correspondiente al canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 744.141 M/Cte.), más los intereses moratorios, requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 2107 de 28 de Julio de 2016 (Folios 283 a 287)- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015 y primer y segundo trimestre de 2016, junto con su correspondiente comprobante de pago de ser el caso- La presentación de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012, primer semestre y anual de 2013, 2014 y 2015.- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2016 mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO,- El pago de la Visita de Fiscalización por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 657.372 M/Cte.) más los intereses moratorios correspondientes, suma requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0505 de 27 de noviembre 2013 (Folios 184 a 188),- El pago de la Visita de Fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.503.536 M/Cte.) más los intereses moratorios correspondientes, suma requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1272 de 30 de julio de 2015 (Folios 266 a 271).- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0505 de 27 de noviembre 2013 (Folios 184 a 188)- Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0505 de 27 de noviembre 2013 (Folios 184 a 188) <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0699 de fecha 04 de julio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, junto con el comprobante de pago, de ser el caso, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores de dicha anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.mtinminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar al titular minero los siguientes aspectos:</p> <p>2.2.1 De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero GIQ-10092X se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.2.2 Si es deseo del titular subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 001051 de fecha 06 de junio de 2014, relacionada con la presentación de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	5	27-jul-17	PARN-1884	



					<p>2.2.3 La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.3 Se conmina al titular minero para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARN No. 001051 de 06 de Junio de 2014, notificado en estado jurídico No. 029-2014 del 13 de junio de 2014, <u>se requirió bajo causal de caducidad</u> para que allegara el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de \$2.216.088, por el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de (\$2.305.250) e igualmente por la reposición de la póliza minero ambiental y <u>bajo apremio de multa</u> la presentación de la licencia ambiental y la presentación de los planos de labores mineras actualizados y la señalización tanto preventiva como informativa en el área del título.. (Folios 123 al 125).• Auto PARN No. 002689 de 18 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 054-2014 del 23 de diciembre de 2014, <u>se requirió bajo causal de caducidad</u> por el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$2.408.875,82. (Folios189 al 190).• Auto PARN No. 2308 de 27 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 085-2015 del 1 de diciembre de 2015, <u>se requirió bajo causal de caducidad</u> por el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$2.519.741 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. (Folios 199 al 200).• Auto PARN No. 0628 de fecha 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019-2016 del 22 de febrero de 2016, <u>se requirió bajo apremio de multa</u> la presentación de los FBM anual de 2014 e igualmente semestral y anual de 2015 y las correcciones al Programa de Trabajo y Obras. (Folios 202 al 205).• Auto PARN No. 2761 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 084-2016 del 21 de octubre de 2016, <u>se requirió bajo apremio de multa</u> el pago de faltante de visita de fiscalización por la suma de \$92.303, de la
--	--	--	--	--	--



						<p>visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN- 000007 del 05 de abril de 2013. (Folios 210 al 212).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> <p>-----</p>
AUTO	GIQ-10091X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	5	27-jul-17	PARN-1885	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0698 de fecha 04 de julio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, junto con el comprobante de pago, de ser el caso, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores de dicha anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar al titular minero los siguientes aspectos:</p> <p>2.2.1 De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero GIQ-10091X se clasifica en MEDIANA MINERÍA.</p> <p>2.2.2 Si es deseo del titular subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0399 de fecha 09 de febrero de 2016, relacionada con la presentación de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.3 Se conmina al titular minero para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARN No. 000313 de 06 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No. 014-2014 del 11 de marzo de 2014, <u>se requirió bajo apremio de multa</u> la presentación de la licencia ambiental. (Folios 119 al 122).• Auto PARN No. 002598 de fecha 17 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 054-2014 del 23 de diciembre de 2014, <u>se requirió bajo causal de caducidad</u> al titular minero para que allegara el pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$467.161, \$104.483 y \$563.755 respectivamente, e igualmente el faltante de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$177.085 y el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$3.605.022,37 y <u>bajo apremio de multa</u> el pago de
--	--	--	--	--	---



						<p>faltante de visita de fiscalización por la suma de \$86.337, de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN- 000007 del 05 de abril de 2013. (Folios 202 al 204).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 0324 del 13 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 006-2015 del 17 de febrero de 2015, se requirió la presentación de un informe por medio del cual se demuestre que se instaló y que se realiza mantenimiento a la debida señalización tanto preventiva como informativa en el área del título. (Folios 206 al 208). • Auto PARN No. 0399 de 09 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 015-2016 del 11 de febrero de 2016, <u>se requirió bajo causal de caducidad</u> por el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida por la suma de \$3.770.937 e igualmente la reposición de la póliza minero ambiental y <u>bajo apremio de multa</u> la presentación de los FBM anual de 2014 e igualmente semestral y anual de 2015, correcciones al PTO. (Folios 221 al 225). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA Y ALUIS ALBERTO RODRIGUEZ	1	27-jul-17	PARN-1886	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p>

						<p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FID-141 el día 8 de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN-031-YBI-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 al 37, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. ADVERTIR A los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título FID-141, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	2	27-jul-17	PARN-1887	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Informar al titular minero:</p> <p>2.2.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HGJ-12311, el día catorce (14) de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN – NUVA – 014 - 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 29 al 47, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2. Que visto el incumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N° 0039 de fecha 8 de enero de 2016 y PARN N° 2463 de fecha 20 de septiembre de 2016, se dará continuidad a los procedimientos sancionatorios a que haya lugar, conforme a lo previsto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al señor REINALDO IBAGUE CORREDOR, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° HGJ-12311, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las recomendaciones del Informe PARN – NUVA – 014 - 2017; específicamente:</p>

						<p>2.2.1. La construcción de canales perimetrales para recolección de aguas de escorrentía, especialmente en la parte alta y perimetral de los patios de acopio y botaderos, con el fin de evitar que las aguas lluvias sigan arrastrando el material depositado en estos sitios y contaminado las fuentes de agua</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido.</p> <p>2.3. Poner en Conocimiento del señor REINALDO IBAGUE CORREDOR, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° HGJ-12311, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el reiterado incumplimiento a las recomendaciones de los informes de visita técnica de fiscalización PARN-051-JMMG-2015, en el sentido de dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita técnica realizada por BUREAU VERITAS, el día 26 de septiembre de 2014 y PARN – NUVA – 033 – 2016, de fecha 3 de agosto de 2016, en el sentido de dar cumplimiento a la instalación de puertas en las bocaminas, de tal manera que se impida el ingreso de personal no autorizado al interior de las labores mineras; por cuanto no se dio cumplimiento a la presentación de los informes requeridos.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00334-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO Y OTROS	3	27-jul-17	PARN-1888	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3. Informar al titular minero:</p>



					<p>2.3.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00334-15 el día 22 de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN – ARC – 025 - 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 38 al 56, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4. Conminar a los señores HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA SILVA, JOHAN DANILO FONSECA SILVA y GLORIA ESPERANZA SILVA, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00334-15, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den inmediato cumplimiento a las recomendaciones de los Informes de Visita Técnica de Fiscalización PARN RNIBC-051-2015 y PARN-ARC-035-2016, advirtiendo que no deben adelantar labores mineras a partir de las coordenadas 1.128.897 Norte y 1.133.773 este hacia el Noreste.</p> <p>2.4. Poner en Conocimiento del los señores HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA SILVA, JOHAN DANILO FONSECA SILVA y GLORIA ESPERANZA SILVA, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00334-15, que se encuentra incurso en la causal de cancelación descrita en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por el incumplimiento a las siguientes recomendaciones y requerimientos:</p> <p>2.4.1. <i>La adecuación y disminución en la altura de los taludes en los frentes de explotación F-1 y F-2 acorde al diseño minero.</i></p> <p>2.4.2. <i>La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad en los patios de lavado, vías de acceso y frentes de explotación.</i></p> <p>2.4.3. <i>El mejoramiento del sistema de sedimentación de las aguas provenientes del proceso de lavado ampliando los pozos sedimentadores y construyendo un pozo de sedimentación final de tal suerte que se evite arrojar aguas a los cursos de agua con algún grado de turbidez y en lo posible reciclar el agua para dicho proceso.</i></p> <p>2.4.4. <i>La implementación del registro diario de producción en la mina el cual debe estar acorde a la producción reportada y declarada.</i></p> <p>2.4.5. <i>La elaboración del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST acorde a la normatividad vigente e implementarlo con el personal que labora en la mina.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa a los señores HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA SILVA, JOHAN DANILO FONSECA SILVA y GLORIA ESPERANZA SILVA, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00334-15, conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 2001, para que allegue un informe detallado, debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes recomendaciones:</p> <p>2.5.1. La instalación de cintas de aislamiento en los bordes de los taludes inactivos con el fin de prevenir accidente; teniendo en cuenta que se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la inspección al área de la Licencia de Explotación N° 0334-15, esto es a partir del día 22 de junio de 2017, y actualmente dicho término se encuentra vencido.</p> <p>2.5.2. La implementación del registro diario de producción en la mina el cual debe estar acorde a la producción reportada y declarada; teniendo en cuenta que se debió materializar a partir de la fecha de la inspección al área de la Licencia de Explotación N° 0334-15, esto es a partir del día 22 de junio de 2017, y actualmente dicho término se encuentra vencido.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido.</p> <p>2.6. Requerir a los señores HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA SILVA, JOHAN DANILO FONSECA SILVA y GLORIA ESPERANZA SILVA, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 00334-15, para que den cumplimiento a las recomendaciones del Informe PARN – ARC – 025 – 2017, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bajar la altura de los taludes en los frentes de explotación F-1 y F-2 acorde al diseño minero. (Plazo un año) 2. Complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad en los patios de lavado, vías de acceso y frentes de explotación donde prácticamente no existe. (Plazo 2 meses).
--	--	--	--	--	---



						<p>3. <i>Mejorar el sistema de sedimentación de las aguas provenientes del proceso de lavado ampliando los pozos sedimentadores y construyendo un pozo de sedimentación final de tal suerte que se evite arrojar aguas a los cursos de agua con algún grado de turbidez y en lo posible reciclar el agua para dicho proceso. (Plazo 3 meses).</i></p> <p>4. <i>Elaborar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST acorde a la normatividad vigente e implementarlo con el personal que labora en la mina el cual no se evidenció el día de la visita. (Plazo 6 meses). (...)</i>”.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HJQ-15531	EDGAR BELTRNA MORENO Y YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	2	27-jul-17	PARN-1889	<p>8. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>8.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-028-2017 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>8.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que</p>



						efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	9000064-15	MARIA GIRALDO DE PARRA	2	27-jul-17	PARN-1890	<p>9. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>9.1. Informar a la titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-DBMC-2017 de 05 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9.2. Requerir a la titular minero a fin de que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-34-DBMC-2015 de 26 de mayo de 2015 y N° PARN-028-DBMC-2016 de 15 de agosto de 2016, so pena de incurrir en la cancelación de su título.</p> <p>9.3. Advertir a la titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>9.4. Advertir a la titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>9.5. Informar a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante</p>

						<p>visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KCR-09461	SERGIO CARDENAS	2	27-jul-17	PARN-1891	<p>10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>10.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KCR-09461, se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 47.3332 hectáreas, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>10.2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KCR-09461 el pasado 28 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN- ARC-007-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10.3. Advertir a los titulares que no podrán adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuenten con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>10.4. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



						<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 No Aprobar la póliza minero ambiental N° DL001420 de la compañía Seguros CONFIANZA, con vigencia hasta el 10 de abril de 2018 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 La modificación de la póliza minero ambiental N° DL001420 de la compañía Seguros CONFIANZA, con vigencia hasta el 10 de abril de 2018 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>-----</p> <p>con evidencia fotográfica que de cuenta de la implementación de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 06 de abril de 2017 contenidas en el informe PARN-ARC-002-2017.</p> <p>Una vez revisado el expediente contentivo del título minero se observa que mediante radicado No. 20179030039492 del 22 de junio de 2017 (folio 344) el titular allega los informes de cumplimiento requeridos en los párrafos anteriores, el cual será objeto de evaluación en posterior acto administrativo.</p> <p>1.5 INACTIVIDAD MINERA: Mediante Auto PARN No. 0799 del 01 de marzo de 2016 notificado en estado jurídico No. 24 del 02 de marzo de 2016 (folios 261 al 262); se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la inactividad por más de seis meses sin que el titular haya informado a la autoridad minera de este hecho, de conformidad con lo evidenciado en el Informe GSC-NOHR-2016.</p> <p>Una vez revisado el expediente contentivo del título minero así como el sistema de gestión documental ORFEO, se tiene que el titular no ha presentado la información requerida e indicada en el párrafo anterior, razón por la cual se le indicará al titular menor que se continúa con el trámite de caducidad iniciado.</p> <p>1.6 CLASIFICACIÓN DEL TÍTULO MINERO. Mediante Resolución GLM 0081 del 28 de febrero de 2011 (folio 184) se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para Carbon Mineral.</p> <p>Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. DI-D-111, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 20 000 Toneladas de Carbon, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 No Aprobar la póliza minero ambiental N° DL001420 de la compañía Seguros CONFIANZA, con vigencia hasta el 10 de abril de 2018 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 La modificación de la póliza minero ambiental N° DL001420 de la compañía Seguros CONFIANZA, con vigencia hasta el 10 de abril de 2018 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>
AUTO	DLD-111	CRISANTO PEÑA	2	27-jul-17	PARN-1892	

AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIES ARAQUE MARTINEZ Y OTRO TITULAR	3	27-jul-17	PARN-1893	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0073 del 10 de marzo de 2017, mediante el cual se da alcance al Concepto Técnico PARN No. 1975 del 15 de diciembre de 2016, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La información allegada mediante radicado No. 20169030093712 de fecha 28 de diciembre de 2016, relacionada con Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, vigia ocupacional, capacitación de seguridad a los trabajadores, exámenes de ingreso al personal. Sin embargo, la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería cuando así lo estime pertinente.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con su plano de labores y semestral de 2016, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000654 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el día 28 de julio de 2017, por la suma asegurada de \$49.255.000, allegada mediante radicado No. 20169030057442 de fecha 29 de julio de 2016.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros los siguientes aspectos:</p> <p>2.3.1 De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero AE6-141 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.3.2 La solicitud de reliquidación de visita de fiscalización a la cual se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento en concepto técnico que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería a fin de que la recomendación efectuada sea acogida a través de acto administrativo.</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

						<p>2.3.3 El documento allegado mediante radicado No. 20179030024262 de fecha 20 de abril de 2017, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.4 El Formato Básico Minero anual de 2016 allegado por medio de radicado No. 201703079386 de fecha 07 de marzo de 2017, en la herramienta SI MINERO, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	4	27-jul-17	PARN-1894	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efecto parcialmente el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0395 de fecha 03 de marzo de 2015, notificado en estado jurídico No. 008-2015 del 11 de marzo de 2015, realizado bajo apremio de multa y relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, junto con el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el numeral 2.2 del mencionado acto administrativo, atinente al pago de regalías del IV trimestre de 2014, en razón a que la licencia especial de explotación No. 0567-15 se encuentra vencida desde el 11 de agosto de 2014, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir de manera simple al titular minero que presente un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud del informe PARN-JEGZ-06-2016 de Visita Técnica de Fiscalización realizada el día cinco (5) de septiembre de 2016 relacionadas con los siguientes aspectos: <i>Dar cumplimiento a lo recomendado en visita anterior, relacionado con la conformación de las terrazas y colocar señalización preventiva y restrictiva para acceso de personal al área aún cuando se encuentra inactiva. hay taludes muy altos que ofrecen riesgo.</i></p>



Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se ordenó la suspensión de la licencia ambiental otorgada al título minero 0567-15 y el informe del estado actual de dicho licenciamiento ambiental.

2.4 La solicitud de prórroga del título minero a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

2.5 De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero 567-15 se clasifica en **PEQUEÑA MINERÍA**.

2.6 Se conmina al titular minero para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:

- Auto No. 00000730 de fecha 07 de septiembre de 2012, notificado personalmente al señor José Fidel Garavito Vargas el día 21 de septiembre de 2012, bajo apremio de multa pago de visitas de fiscalización por valor de: \$1.503.536; \$1.241.277,72; \$568.670,28 y \$604.782. (Folios 277 al 283).

- Auto PARN No. 000555 de 03 de Abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 020-2014 del 14 de abril de 2014, bajo causal de cancelación por la no presentación de los soportes de pago de regalías de III y IV trimestres de 2013 y I trimestre de 2014, e igualmente bajo apremio de multa por la no presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2013 y I trimestre de 2014, la aclaración a los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, semestral y anual de 2009 e igualmente la presentación del Formato Básico Minero anual de 2013, actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. (Folios 302 al 304).

						<ul style="list-style-type: none"> Auto PARN No. 0395 de fecha 03 de marzo de 2015, notificado en estado jurídico No. 008-2015 del 11 de marzo de 2015, <u>bajo apremio de multa</u> por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2014, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, con el respectivo plano de labores para dicha anualidad, el cumplimiento de las recomendaciones de las medidas preventivas de los informes de visita técnica de fiscalización del 15 de noviembre de 2011, vista a folios 220 al 228 del expediente y visita de fiscalización del 09 de mayo de 2012, vista a folios 266 al 274 del expediente y <u>bajo causal de cancelación</u> por la no presentación de los soportes de pago de regalías de II y III trimestres de 2014, más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago. (Folios 376 al 379). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00450-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	27-jul-17	PARN-1895	<p>11. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>11.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-016-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>11.2. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>11.3. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicie las labores de explotación, deberán implementar el registro diario de producción en la mina, el cual debe estar acorde a la producción reportada y declarada.</p> <p>11.4. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme,</p>

						<p>e inicie las labores de explotación, deberán implementar el plan de emergencias el cual debe ser socializado con los trabajadores.</p> <p>11.5. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicie las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO Y NESTOR ULLOA VILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ	2	27-jul-17	PARN-1896	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aclarar que el título minero DLK-112 cuenta con Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto GTRN No. 1177 del 01 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión DLK-112 que las demás disposiciones el Auto PARN No. 1045 del 06 de julio de 2017 se mantienen incólumes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>



						2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
						<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0703 del 04 de julio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres de 2012; II, III y IV trimestres de 2015 e igualmente I, II y III trimestres de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La información allegada mediante radicado No. 20169030070212 de fecha 28 de septiembre de 2016, visto a folios 338 al 342 del expediente, relacionada con requerimientos de Seguridad e Higiene Minera. Sin embargo, la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería cuando así lo estime pertinente.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y 2015 con sus planos de labores e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2016, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN No. 2152 del 12 de agosto de 2016, numeral 2.9, relacionada con la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <p>2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 e igualmente I y II trimestres de 2017, con su recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los planos de labores mineras que hace parte de los Formatos Básicos Mineros de 2010, 2011 y</p>
AUTO	EBR-101	MARIA IRENE PINILLA MARTINEZ Y EDILBERTO GALINDO BARRERA	4	27-jul-17	PARN-1897	

					<p>2012, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 El Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores y el semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, toda vez que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2017. En consecuencia, deberá atender a las características señaladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros los siguientes aspectos:</p> <p>2.6.1 De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero EBR-101 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.6.2 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 2729 de fecha 29 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 055-2014 del 31 de diciembre de 2014, numeral 2.6, por el reiterado incumplimiento en la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el contrato de concesión EBR-101.</p> <p>2.6.3 La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	031-93	C.I. PRODYSER S.A.	3	27-jul-17	PARN-1898	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los planos de labores de los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011 de conformidad con lo escrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 El radicado No 20169030078022 del 20 de Octubre de 2016, mediante el cual se allegó informe y registro fotográfico del cumplimiento de las recomendaciones del informe No PARN-012-DBMC-2016, el cual se verificará en próxima visita técnica de fiscalización.</p> <p>2.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Nacional las siguientes regalías:</p> <p>2.3.1. Comprobante de pago por concepto del faltante por mora en el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2007 por valor de \$582.437,21, más os intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.2. Comprobante de pago por concepto del faltante por mora en el pago de las regalías correspondiente</p>

					<p>al I trimestre de 2008 por valor de \$692.468, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.3. Comprobante de pago por concepto del faltante por mora en el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2012 por valor de \$35.703,45, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.4. Comprobante de pago por concepto del faltante por mora en el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 por valor de \$1.052, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.5. Comprobante de pago por concepto del faltante por mora en el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2013 por valor de \$33.222,10, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.6. Aclaración respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, por cuanto en el expediente reposan dos formularios para el mismo periodo con producciones de toneladas y comprobantes de pago diferentes, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 534 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que una vez consultado el Catastro Minero colombiano – CMC, se evidenció que el contrato en virtud de aporte No. 031-93 presenta superposición parcial con la zona de paramo Rabanal y Rio Bogotá.</p> <p>2.5. Informar a la sociedad titular que se dará por recibido las correcciones al PTO, las cuales se evaluarán y se emitirá pronunciamiento respectivo una vez se defina la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2012-430-003982-2 del 31 de octubre de 2012.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará respecto a la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2012-430-003982-2 del 31 de octubre de 2012.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.7. Informar a la sociedad titular que las obligaciones allegadas y causadas con posterioridad a la fecha de vigencia del contrato en Virtud de aporte No 031-03, serán evaluadas una vez se defina la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2012-430-003982-2 del 31 de octubre de 2012.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica